REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE TARAPACÁ

SE PRONUNCIA SOBRE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA RCA N° 74/2018, QUE CALIFICÓ FAVORABLEMENTE EL EIA DEL "PROYECTO MINERO QUEBRADA BLANCA FASE 2.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° Digital en costado inferior izquierdo)

IQUIQUE,

VISTOS:

Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y del D.S. Nº 40, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013. La Ley Nº 19.880, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; Resolución Exenta la Resolución Exenta R.E. N° 202201101258, de 26 de agosto de 2022, que aprueba Modificación Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá; y la Resolución Nº 7 de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 74, de fecha 17 de agosto de 2018 (RCA N° 74/2018), de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del "Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2", (en adelante, "el Proyecto").

2. Que mediante presentación ingresada con fecha 28 de octubre de 2021, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá, doña Amparo Careaga Cornejo y don Nicolai Bakovic Hudig, en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., (en adelante, "el Titular") solicitan la revisión de la RCA N° 74/2018, de acuerdo al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3. Que mediante Resolución Exenta N° Digital 20220100139, de 26 de mayo de 2022, la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, se dio inicio a proceso de revisión de la RCA del Proyecto, conforme lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Revisión Excepcional de la RCA materia del presente acto.

Documento Digital N°: 202201101349 – Fecha: 13/10/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/D5522E98-7182-41EE-93C1-B0D89D8D2327

4. Que mediante presentación ingresada con fecha 07 de octubre de 2022, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.880, don Nicolai Bakovic Hudig, en representación del Titular del Proyecto, formula presentación, mediante la cual, en lo pertinente indica, *"Por el presente acto, vengo en desistirme de la solicitud de pronunciamiento de revisión de la RCA N° 74/2018 indicada en el párrafo anterior, efectuada con fecha 28 de octubre de 2021y, en consecuencia, solicito tener por finalizado el señalado procedimiento. Lo anterior, en conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.800".*

5. Que, respecto a la solicitud expuesta en el Considerando anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

   5.1 Que, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 en su inciso tercero dispone que: "*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"* (énfasis agregado).

   5.2 Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal, en su inciso primero dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la 3 de 4 solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico*" (énfasis agregado)

   5.3 Que, a su turno, el artículo N° 42 del referido texto normativo, establece que, *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

   Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia" (énfasis agregados)

   5.4 Que, en atención a lo anterior, y en virtud de lo establecido por el artículo 42 de la ley Nº 19.880, corresponde a esta Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, tener por verificada dicha manifestación de voluntad del solicitante y dicte resolución que declare la concurrencia del desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 14 inciso tercero y 40 de dicho cuerpo legal.

6. Que, en base a dichas consideraciones, la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de revisión presentada por el Titular con fecha 28 de octubre de 2021, en contra de la RCA N° 74, de fecha 17 de agosto de 2018, de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, que calificó favorablemente el EIA del "Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2", de conformidad a los artículos 14 inciso tercero, 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2. Dejar constancia que, en contra de la presente resolución, procede la reposición prevista en los artículos 15 y 59 de la Ley 19.880, en el plazo de 5 días ante este mismo órgano

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese

Sandra Peña Miño
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria (S)
Comisión de Evaluación
Región de Tarapacá

PMG

Distribución:

- *Sra. Amparo Careaga Cornejo y Sr. Nicolai Bakovic Hudig, representantes legales del Titular del Proyecto, carlos.munoz@teck.com*

C/c:

- *Expediente de proceso de revisión de RCA del Proyecto.*
- *Archivo SEA Tarapacá.*

Firmado Digitalmente por Patricio Alejandro Meza Guerrero
Fecha: 13-10-2022 12:16:28:198 UTC -03:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado por: Sandra Peña Mino
Fecha: 13/10/2022 12:39:09 CLST